

Clase: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: HERMES JIMENEZ SALAS
Demandado: LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00085-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de la demanda de deslinde y amojonamiento que remite por competencia el Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima el 6 de septiembre de 2021 al correo electrónico de este juzgado.

HERMES JIMENEZ SALAS mediante apoderado judicial allegó demanda de Deslinde y amojonamiento en contra de **LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO**, para fijar la línea real que separa los predios colindantes por el costado norte del predio lote No. 4 de propiedad del demandante y por el costado sur del lote No. 5 de propiedad de la demanda.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No es claro para el juzgado quien es la parte demandante si el señor Hermes Jiménez Salas o el señor Hermes Jiménez Rosillo, como quiera que a lo largo de todos los hechos se menciona al señor Hermes Jiménez Rosillo como si el mismo sea con quien actualmente se presenta el conflicto. Aclare y corrija.
2. A lo largo de todos los hechos se menciona que el lote No. 4 es de propiedad del demandante y el lote No. 5 de propiedad de la demandada, no obstante, en la solicitud de inscripción de la demanda se indica que la misma se debe realizar en el folio de matrícula No. 368-46831 correspondiente al predio No. 4 propiedad del demandado. Aclare y Corrija.
3. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 prevé: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."

En el escrito de la demanda se solicita la declaración de un testigo, pero del mismo no se indica el correo electrónico para su notificación. Corrija.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

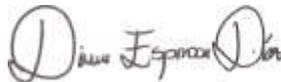
.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda especial de Deslinde y Amojonamiento instaurada por **HERMES JIMENEZ SALAS** contra **LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al abogado MARIO CABALLERO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.202.914 y T.P. No. 299.573 del C.S. de la J. para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

.- **CUARTO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.056 de fecha 28 de octubre de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria